TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-035/2018.

ACTORA: BERTA ALICIA MONTEJANO DELGADO.

AUTORIDAD INTRAPARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE MICHOACÁN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Morelia, Michoacán, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, a Usted Magistrado Presidente del Tribunal Electoral **DOY CUENTA:**

Con el expediente TEEM-JDC-035/2018 y el acuerdo de esta misma fecha, emitido dentro de dicho juicio, en el cual se instruye a esta Secretaria General de Acuerdos que remita el citado expediente, sin tramite adicional alguno, integrado con motivo de la interposición del recurso de inconformidad ante las instancias del Partido Revolucionario Institucional, por Berta Alicia Montejano Delgado, aspirante a Presidenta Municipal del Municipio de **Venustiano Carranza**, Michoacán, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales en Michoacán, el veintiuno de febrero del año en curso, y publicado en los estrados de dicho órgano partidista al día siguiente; en donde solicita expresamente que dicho medio de impugnación sea remitido a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **ACUERDA**:

I. Se tiene por recibido el expediente y el acuerdo de cuenta.

II. En efecto, como se precisó en el acuerdo en cuestión y como se advierte de las constancias del expediente, la promovente interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales en Michoacán, con la petición de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para dar cumplimiento a lo previsto por el Código de Justicia Partidaria del citado instituto político.

Sin embargo, como también se advierte, del oficio CEJP-MICH-SA-003/2018, de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, así como del escrito y el acuerdo de tres de marzo del presente año, ambos emitidos por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales en Michoacán, equívocamente se dio tratamiento al medio de impugnación de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y se le remitió a este órgano jurisdiccional, siendo que debía realizar el trámite interno correspondiente de recurso de inconformidad partidista.

Consecuentemente, no debió mandar las constancias del medio de impugnación a este tribunal electoral, por lo que al ser intención de la actora que el citado medio de impugnación sea conocido por la referida comisión de justicia y respetando esa decisión es que **se ordena remitir de inmediato** y sin trámite alguno, la documentación recibida a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales en Michoacán, para que realice los trámites legales conducentes.

III. Por último, hágase las anotaciones en los Libros de Gobiernos correspondientes y tómese las providencias necesarias para el control de turnos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; asimismo, con copias certificadas de las constancias de cuenta y con el presente proveído, intégrese el cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-053/2018.

Notifíquese personalmente a la actora, **por oficio** a la autoridad señalada como responsable **y por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 71 fracciones I y VIII, 73, 74, 75 y 78 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ignacio Hurtado Gómez, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE	**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
(Rúbrica)	**(Rúbrica)**
IGNACIO HURTADO GÓMEZ	**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**